

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

La elaboración del presente “Plan de autoprotección” viene motivada por el **Artículo 20 de la LEY 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL)**, en el que se establece la obligatoriedad de que todo centro de trabajo prevea las medidas de emergencias y los medios de protección y las condiciones de evacuación adecuadas para garantizar la integridad física de las personas.

Concretamente, se establece que “... *el empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá:*

- **Analizar las posibles situaciones de emergencia.**
- **Adoptar las medidas necesarias en materia de:**
 - Primeros auxilios.
 - Lucha contra incendios.
 - Evacuación trabajadores.
- **Designar el personal encargado de poner en práctica estas medidas, comprobar periódicamente su correcto funcionamiento, que posean la formación necesaria, sean suficientes en número y dispongan del material adecuado.**
- **Organizar las relaciones con servicios externos a la empresa, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de los mismos:**
 - Primeros auxilios.
 - Asistencia médica de urgencia. – Salvamento.
 - Lucha contra incendio.”

Por otro lado, ha sido publicada por Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, la **Norma Básica de Autoprotección (NBA)**, que establece una estructura y unos contenidos para el desarrollo de los Planes de Autoprotección de aplicación a determinadas edificaciones según sus características constructivas y el uso a que se destinan, y a ciertas actividades industriales de acuerdo con parámetros relativos a su nivel de riesgo y las cantidades de productos que almacenan o manipulan. Esta Norma Básica se enmarca en el ámbito de la Protección Civil, derivando de la vigente Ley 2/1985 que la regula.

En cualquier caso, los contenidos y estructura que determina la Norma Básica de Autoprotección para el desarrollo de los Planes de Autoprotección son compatibles con los objetivos del artículo 20 de la LPRL. De hecho, cabe considerar que el Plan de Emergencia (o Plan de Actuación ante emergencias, como se le denomina en la NBA) es una parte del Plan de Autoprotección, que cuenta con un alcance más amplio que la mera indicación, organización y adopción de las medidas de emergencia necesarias. Así, por ejemplo, la NBA profundiza al identificar y evaluar los riesgos que pueden generar una emergencia en aspectos que no suelen incluirse en un Plan de Emergencia al uso ya que este análisis forma parte del proceso general de evaluación de riesgos obligatorio en el ámbito de la seguridad laboral.

Considerando lo anterior, este documento se desarrolla según el índice y conforme a los criterios que recoge la NBA. Estructurando para una mejor comprensión los diferentes *Capítulos*, haciendo una primera presentación de las bases teóricas que fundamentan el contenido expuesto para después presentar la aplicación práctica al caso considerado.